



CONSTANCIA: El día 18 de noviembre de 2020, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito.

Corrieron los días hábiles: 11, 12, 13, 17 y 18 de noviembre de 2020. Armenia, Quindío, 1 de diciembre de 2020

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto #00

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Restitución de tenencia contrato leasing
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
"BBVA Colombia"
Demandada: Beatriz Artunduaga Bermeo
Radicado: 630013103003-2020-00194-00
Cuaderno: 1 pdf

Vista la constancia que antecede, la parte demandante presentó escrito en tiempo para subsanar la demanda, revisado el escrito, se advierte que no subsanó en debida forma todos los reparos anunciados en auto del 09 de noviembre de 2020 veamos:

1. No se acercaron los anexos necesarios para determinar la cuantía en este tipo de procesos tal como lo señala el art. 26 numeral 6°. Del CGP, si bien es cierto la apoderada aporta la solicitud al IGAC, sin que obtenga el documento, éste requisito no se puede reemplazar por ningún otro documento siendo necesario al momento de presentar la demanda para determinar la cuantía y asumir el conocimiento del mismo. Razón por la cual no se subsanó este punto.
2. No se presentó en un solo escrito la demanda corregida, pues sólo acercaron el memorial donde hace la corrección a la pretensión sin que se haya presentado integrada la demanda corregida en un solo escrito. Este requisito lo solicita el juzgado con el fin de que no haya confusión para las partes ni para el juzgado al momento de estudiar el escrito de demanda.

De acuerdo con todo lo dicho, no se subsanó en debida forma los defectos anunciados en auto del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado el 10 siguiente, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el art 90 del código general del proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #136 publicado el 03-12-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1663a494f8f28417d308307b3f52b54bcf4cad66c4b34f4b4a83065386eda
382**

Documento generado en 01/12/2020 06:18:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**